

Expediente: 157/21

Carátula: **VILTEZ CARMEN AZUCENA Y OT C/ BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **18/12/2023 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, -DEMANDADO

20322028025 - FERNANDEZ, JOANA DEL CARMEN-ACTOR/A

20322028025 - VILTEZ, CARMEN AZUCENA-ACTOR/A

20226113216 - BARRIONUEVO, RAFAEL NAPOLEON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 157/21



H3020166495

AUTOS:VILTEZ CARMEN AZUCENA Y OT c/ BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°157/21.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 15 días del mes de Diciembre de 2023, siendo hs. 11: 04 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”- la audiencia prevista en el Art. 466 del CPCCT, en los presentes autos caratulados “**VILTEZ CARMEN AZUCENA Y OT c/ BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N°157/21**”, a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel, letrado apoderado de las actoras, la Sra. Viltez Carmen Azucena y la Sra. Fernández Johana del Carmen (quienes se encuentran presentes) y el Dr. Medina Daniel Eduardo letrado patrocinante del demandado, el Sr. Barrionuevo Rafael Napoleón (quien también se encuentra presente). Todos citados para la presente audiencia.

A- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Ambos letrados manifiestan que no ha sido posible arribar a un acuerdo.

B- Despacho Saneador: Atento a que la parte actora no describió con precisión la porción del inmueble de mayor extensión cuya posesión pide que se le restituya, previo a todo trámite y conforme a lo dispuesto en el art. 417 inc. 3 que establece como requisito de admisibilidad de demanda la designación precisa de su objeto: Describa la parte actora la porción exacta del inmueble desposeído, objeto de la litis, indicando medidas, linderos y características.

Toma la palabra el Dr. Ferro Juan Manuel y manifiesta que los linderos son los mismos actores, siendo sus medidas aproximadas de 8 mts por 15 mts dentro del terreno de mayor extensión, cuyo frente se encuentra hacia la ruta provincial 307 altura km 62. Atento a la medida cautelar de no innovar el terreno se encuentra sin construcción ni mejoras, con alambrado precario de 4 hebras además sin modificaciones, con malezas, restos de escombros y piedras.

Manifiesta además que esta fracción se encuentra

colindante, a la vivienda donde vive la Sra Fernández Johana del Carmen.

Toma la palabra S.S y manifiesta que se va a considerar las medidas del inmueble conforme sentencia de medida de no innovar dictada en este proceso, se hace constar que las medidas del inmueble son de 8 mts x 15 mts..

C- Apertura a Pruebas: Atento a que en fecha 10/04/2023 la parte demandada contestó demanda, no habiendo conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el 19/03/2024, fecha en que se celebrará la 2da audiencia a horas 08.30.

D- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de prueba:

1)- Posesión de las actoras respecto a la porción de inmueble ubicado en ruta Ruta provincial N°307, a la altura del Km. 62, en B° Los Cuartos, en la localidad de Tafí del Valle, que fue descripto anteriormente.

2)- Desapoderamiento por las actoras en contra de su voluntad a partir del cumplimiento de la sentencia de fecha 10/06/2021 emitida por la Jueza en Documentos y Locaciones.

3)- La posesión continua y ostensible con ánimo de dueño por el demandado durante el plazo de 20 años previsto en el CCCN para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva.

E.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- **A la Prueba Documental (C.P.A N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

- **A la prueba Testimonial (CPA N°2):** Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCCCT, la necesidad de la declaración del testigo propuesto y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Ferro y manifiesta que los testigos son vecinas de la zona y lo que pretende es probar la posesión de las actoras.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar:

En consecuencia cítese a declarar como testigos a:

1.- Angélica Antonia Cruz, DNI 17.322.635, con domicilio en Pje. Salomón Álvarez s/n, Tafí del Valle.

2.- Marta del Carmen Sotelo, DNI 20.488.103, con domicilio en ruta Prov. 307 Km 62, Tafi del Valle.

Los testigos ofrecidos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante el Juzgado de Paz de Tafí del Valle, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el 19/03/2024 a horas 08.30, modalidad presencial**, bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T. , en consecuencia: Líbrese oficio al mencionado Juzgado a fin de que provean los medios necesarios para que se produzca la referida audiencia.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Juan Manuel Ferro que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido traslado a la parte contraria no manifiesta oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la prueba Instrumental (CPD N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

-A la prueba Testimonial (CPD N°2): Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCCCT, la necesidad de la declaración del testigo propuesto y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Medina y manifiesta que lo que quiere probar es la posesión, el tiempo y la data del inmueble.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar:

En consecuencia cítese a declarar como testigos a:

1.- Rolando Oscar Villareal, DNI 13.155.801, con domicilio en Ruta Provincial N° 307, Km 61 ½ de la localidad de Tafí del Valle.

2.- Jose Cirilo Nieto, DNI 5.521.925, con domicilio en Ruta Provincial N° 307, Km 62 de la localidad de Tafí del Valle.

3.- **Juan Carlos Quinteros, DNI 23.518.270**, con domicilio en Ruta Provincial N° 307, Km 61 ½ de la localidad de Tafí del Valle.

4.- **Javier Alejandro Villarroel, DNI 32.472.450**, con domicilio en Ruta Provincial N° 307, Km 61 ½ de la localidad de Tafí del Valle.

5.- **Cristian Rubén Nieva, DNI 32.568.975**, con domicilio en Ruta Provincial N° 307, Km 61 ½ de la localidad de Tafí del Valle.

Testigo suplente:

José Edgardo Cruz, DNI 41.425.504, con domicilio en Ruta Provincial N° 307, Km 61 ½ de la localidad de Tafí del Valle.

Los testigos ofrecidos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante el Juzgado de Paz de Tafí del Valle, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el **19/03/2024 a horas 08.30, modalidad presencial**, bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T. , en consecuencia: Líbrese oficio al mencionado Juzgado a fin de que provean los medios necesarios para que se produzca la referida audiencia.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Juan Manuel Ferro que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido traslado a la parte contraria no manifiesta oposición.

-A la prueba Informativa (CPD N°3): Admítase la prueba ofrecida por cuanto a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Líbrense oficios a:

1.- El Juzgado de Paz de Tafí del Valle a fin remita la causa caratulada **“BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON VS. VILTEZ JOHANA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.”**

2.- A la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Propiedad y a Mesa de Entradas penal del Centro Judicial Monteros a fin que remitan la causa penal caratulada **“BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON S SU DENUNCIA Y/O VILTEZ JOHANA Y OTROS S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y OTROS.-**

3.- En relación la causa caratulada **“BARRIONUEVO RAFAEL NAPOLEON VS. VILTEZ JOHANA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.”Expte:78/21** que tramita ante el Juzgado “Civil en Documentos y Locaciones de este centro Judicial, se dispone: Rechazar el libramiento de oficio atento a que los autos caratulados se encuentran digitalizados y se pueden compulsar por el portal SAE.

Atento a que el Juzgado de Paz de Tafí del Valle y a que la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Propiedad cuentan con casillas digitales, se hace saber al Dr. Medina que los

oficios serán diligenciados por el juzgado.

Sin perjuicio de ello, en el caso de no haber sido contestados los oficios referidos, se hace constar que el letrado oferente deberá solicitar la reiteración de los mismos en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba ofrecida.

Corrido traslado a la parte contraria no manifiesta oposición.

-A la prueba Informativa (CPD N°4): Admítase la prueba ofrecida por cuanto a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Líbrense oficios a EDET S.A Sucursal Tafi del Valle y Monteros a fin que:

a.- Se expida respecto a la autenticidad de las facturas de pago por el servicio de energía eléctrica (acompañese al librar el oficio las copias de aquellas).

b.-En el caso que no pudiera expedirse respecto al punto anterior, informe:

1.- Si los formularios, sellos y/o cualquier otra característica que los mismos presenten, permite concluir en que aquellos fueron expedidos por la firma y/o la anterior prestataria.

2.-Si los sellos son auténticos.

3.-Si los formularios eran los usuales para la época.

Atento a que EDET S.A sucursal Tafi del Valle y Monteros no cuenta con casilla digital, se hace saber al Dr. Medina que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de su diligenciamiento y en el plazo de 10 deberá acreditar el diligenciamiento referido.

Corrido traslado a la parte contraria no manifiesta oposición

- A la prueba de Declaración de Parte (CPD N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar.

En consecuencia: Cítese a las actrices, la Sra. Vilte Carmen Azucena y la Sra. Fernandez Johana del Carmen a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT por ante el Juzgado de Paz de Tafi del Valle, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el 19/03/2024 a horas 08.30, modalidad presencial**. A tal fin: Líbrese oficio.

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Encontrándose presente la Sra. Vilte Carmen Azucena y la Sra. Fernández Johana del Carmen quedan notificadas en este acto.

Se corre traslado a la contraria, quien no plantea oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 19/03/2024 a hs. 08.30, modalidad mixta la audiencia de Vista de Causa.**

V.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de **la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el día 19/03/2024 a hs. 08.30.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría.15 de Diciembre de 2023.-

Actuación firmada en fecha 15/12/2023

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933
Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.